dependencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5443 que modifica el Párrafo XII del Art. 171 de la Ley Nº 4809 G. O. Nº 8527, del 5 de Diciembre de 1960. sobre Transito de Vehículos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5443.

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo XII del artículo 171 de la Ley Nº 4809, de fecha 29 de noviembre de 1957, sobre

nsito de Vehículos, modificado por la Ley Nº 5060, del
le diciembre de 1958, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo XII.—Las violaciones cuyas penas no hayan expresamente establecidas, serán sancionadas con mul-
e RD$5.00 á RD$10.00.

Disposición Transitoria.— Todas aquellas personas que fecha de publicación de la presente ley, tengan pendien-
en los tribunales de la República, sometimientos y con-
ciones por infracciones a la Ley sobre Tránsito de Vehí-
s, quedan liberadas de los mismos, penalmente, si al 31
iciembre del año en curso, 1960, pagan en cualquier Co-
uría de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de
10.00, como única sanción, de acuerdo con el procedi-
to establecido en el artículo 180 de la precitada ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
reso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Ca-
de la República Dominicana, a los veintinueve días del
de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117º
Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era
rujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

nel Joaquín Castillo C.
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

DA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
cio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito
ional, Capital de la República Dominicana, al primer
del mes de mbre del año mil novecientos sesenta;
117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º
Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones

io Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
ciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada
Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5444 que autoriza la transferencia de la suma de RD$ 831,625.34 en la Ley de Gastos Públicos vigente.
G. O. Nº 8529, del 10 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5444

ARTICULO UNICO:—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960.

DEL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110 SENADO RD$ 154.48
G10110A Servicios Personales RD$ 154.48

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10506 CONSULTORIA JURIDICA RD$ 2,502.85
G10506A Servicios Personales: RD$ 2,502.85

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20120 PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO NACIONAL RD$ 18,000.00
G20120A Servicios Personales RD$ 18.000.00

20153 MARINA DE GUERRA: RD$ 550.00
G20153A Servicios Personales: RD$ 550.00